



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 113/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-RESTAURANT BAR OCEAN (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 113/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. JOSE BENITO RICARDEZ TONCHEZ EN CONTRA DE LA MORAL RESTAURANTE BAR OCEAN Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARIN;**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Gregoria Rodríguez Marín, parte demandada, mediante el cual en virtud que mediante auto de fecha 6 de junio de dos mil veintitrés y notificado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención realizada, exhibe carta poder, por lo que solicita sea reconocida la personalidad de los licenciados Cristina Cruz Vidal y Jairo Jose Pech Lara, así mismo autorizando correo electrónico.

Y con la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Asdcripto a este Juzgado, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE RESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL. - **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención al escrito de la C. Gregoria Rodríguez Marín, se reconoce la personalidad de los Licenciados CRISTINA CRUZ VIDAL Y JAIRO JOSE PECH LARA, como apoderados legales del actor, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda y la respectiva cédulas profesionales número **1748177 y 10080031** expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, haciéndose constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**TERCERO:** Tomando en consideración que la parte demandada ha proporcionado el correo electrónico [ccvcorporativojuridico@gmail.com](mailto:ccvcorporativojuridico@gmail.com), se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Haciéndole de su conocimiento a la parte demandada, que no le fue asignado correo electrónico en los presentes autos, derivado al incumplimiento tal y como se hizo constar mediante el proveído de data veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

**CUARTO:** Dada la imposibilidad del notificador interino adscrito a este Juzgado, para emplazar al tercero interesado CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE RESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2024 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

